FISCAL

Traslado de residencia a otro país: las 10 cuestiones fiscales a analizar

RESIDENCIA FISCAL/ El nuevo impuesto a las grandes fortunas puede hacer que algunos contribuyentes se planteen cambiar su residencia al extranjero, para lo que es necesario tener en cuenta varias cuestiones.

Quienes viven en el extranjero tributan como no residentes por las rentas obtenidas en España

El traslado fiscal a otro país puede implicar el pago del conocido como "impuesto de salida"

Carlos Gabarró.

El cambio de residencia a otro país está siendo sopesado nuevamente por empresarios, directivos y profesionales que, por su nivel de rentas, patrimonio y seguridad jurídica, buscan alternativas para aliviar su carga tributaria. Es evidente que esto sea aún más patente ante el nuevo impuesto de solidaridad a las grandes fortunas a pesar de que éste pudiese presentar diversas cuestiones sobre su constitucionalidad y de las dudas que también subyacen sobre si efectivamente su aplicación, tal y como ha anunciado el Gobierno, vaya a ser temporal. No obstante, si el motivo del traslado es meramente por cuestiones fiscales, los riesgos y el esfuerzo a asumir suelen disuadir a la inmensa mayoría. A continuación, unas notas muy breves sobre diez cuestiones que suelen ser relevantes.

Dreamstime

Vivir durante más de 183 días de un año en territorio español implicará seguir teniendo la residencia fiscal en España.

1 Evaluar todas las alternativas a España. En múltiples ocasiones hay contribuyentes a los que no se les ha informado o realizado un estudio en detalle de alternativas para planificar su carga fiscal en España o del esfuerzo que supone el efectivo traslado de residencia. En la mayoría de casos la conclusión ha sido descartar el cambio efectivo de residencia fiscal.

2 Pérdida de la residencia fiscal. Ser considerado residente fiscal en un determinado país puede ser relativamente sencillo. Dejar de ser residente fiscal en España es posible que no lo sea y se quedará a expensas del criterio de las autoridades fiscales ante una probable inspección y quizás de los Tribunales. Especial atención se debe prestar a los dos requisitos previstos por la norma española en cuanto a la consideración de la residencia fiscal: el de permanencia más de 183 días en territorio español (y el litigioso cómputo de las "ausencias esporádicas") o, alternativamente, el del centro de intereses económicos radicado en España. Y, cuando efectivamente medie un Convenio para evitar la doble imposición, ser muy prudente en lo que respecta a los "criterios dirimentes en caso de conflicto de (doble) residencia" (en especial, el referente al "centro de intereses vitales"). Es el caso de empresarios y directivos cuyas inversiones o fuentes de ingresos se han ido materializado principalmente en territorio español (incluso tras la venta de su grupo empresarial) y con arraigos familiares y sociales surgidos a lo largo de los años en nuestro país. Mucho cuidado y empeño se debe poner para efectivamente poder dejar de ser considerado residente fiscal en España.

3 Impuestos de salida. Por un lado se encuentra el llamado *impuesto de salida* por la tenencia de acciones o participaciones en compañías con determinado valor; por otro, hay situaciones en las que el contribuyente se ha beneficiado de un régimen de diferimiento fiscal (ante reorganizaciones de un grupo empresarial, beneficios en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones) o simplemente por criterios de devengo o de imputación de rentas, incluidas las que se deriven de transmisiones de elementos patrimoniales, y que, ante un cambio de residencia, no se pueda continuar difiriendo el pago del Impuesto y éste se deba liquidar.

4 Seguridad jurídica. Aunque el país de destino prevea un régimen fiscal beneficioso, es fundamental que ofrezca seguridad jurídica. Para ello, es necesario contar con cierta cercanía en la comunicación con las autoridades fiscales y con una extensa y favorable red de tratados internacionales en materia tributaria, que sean de aplicación y, en su caso, establezcan las menores limitaciones. Así, por ejemplo, que se tenga la certeza de que el régimen fiscal en el país de residencia no vaya a modificarse en el futuro o que su aplicación no pudiese ser cuestionada por la propia Administración tributaria de dicho país. O que, a pesar de ofrecer un régimen beneficioso (por ejemplo, que no tributen determinadas rentas obtenidas en el exterior), en ausencia o limitaciones en la aplicación de un Convenio el país de la fuente de las rentas pueda exigir el pago de retenciones elevadas y ello desvirtúe el beneficio del régimen fiscal.

5 Planificación fiscal previa al cambio de residencia. La normativa española y la del país de destino pueden aplicar criterios dispares tales como la coincidencia o no del ejercicio fiscal, distinta tributación de las rentas, tratamiento fiscal de las entidades en las que el contribuyente participe ("transparencia fiscal" o régimen de atribución de rentas), "impuestos de salida" y costes de adquisición a considerar a efectos fiscales en el país de destino en el momento del traslado. Ello puede dar lugar a un diferimiento o una anticipación en el pago de impuestos o incluso a una potencial doble tributación que puede no ser resuelta (al menos inmediatamente) incluso cuando medie un Convenio para evitar la doble imposición.

6 Evaluar el momento del traslado. El momento del traslado puede también incidir positiva o negativamente en la tributación. La tributación efectiva para rentas que no se hayan devengado ni se deban imputar previamente al traslado puede resultar inferior si no se tiene la consideración de residente fiscal en España. La consideración como no residente también resultará en disparidades en lo que respecta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o en el Impuesto sobre el Patrimonio.

7 Tributación en España como no residente. En caso de ser titular de bienes en España o generar rentas de fuente española (incluida la imputación de rentas por la titularidad de viviendas no arrendadas) se deberá revisar la fiscalidad española y si en el país de residencia son de aplicación métodos para evitar la doble imposición. En lo que respecta al Impuesto sobre el Patrimonio (o el de solidaridad) que pudiese ser de aplicación como no residente, es probable que éste no pueda acreditarse contra otro Impuesto en el país de residencia a tenor del escaso número de países que cuentan con un Impuesto de esta naturaleza.

8 Formalidades ante las Administraciones tributarias. La normativa establece determinadas formalidades y plazos para comunicar los cambios de domicilio fiscal, incluidos aquellos previstos para que las empresas españolas practiquen la retención correspondiente a los empleados que se hayan desplazado. A pesar de que los Tribunales hayan podido llegar a aceptar distintos elementos de prueba respecto del país de residencia fiscal, la Administración tributaria suele exigir certificados de residencia fiscal emitidos por las autoridades del otro país, además de otros múltiples elementos probatorios. A este respecto, las autoridades de algunos países no emiten estos certificados hasta que se hayan presentado las declaraciones de impuestos o su obtención puede demorarse.

9 Presencia en terceros países. A pesar de residir en un determinado país, suele ser habitual que se produzcan desplazamientos entre distintos países. A este respecto, se deberán observar los criterios de cada país (generalmente el de permanencia durante el año y, en algunos países, incluso computando también los días de presencia en años anteriores) a efectos de determinar cuándo se considera una persona residente fiscal en el país de desplazamiento.

10 Política testamentaria. Por último, y no por ello menos relevante, suele ser habitual cuestionarse qué legislación testamentaria sería aplicable en caso de fallecimiento cuando subyacen elementos transfronterizos (herederos o legatarios y bienes en distintos países) o cuando el país de nacionalidad y el de residencia no coincidan, a pesar del Reglamento europeo de 2012 sobre la materia. Las implicaciones fiscales en España y en el país de residencia pueden variar sustancialmente ante estas situaciones.

Estas cuestiones no suponen en absoluto una lista cerrada pero quizás arrojan mayor claridad sobre la imperiosa necesidad de recibir un adecuado asesoramiento previo a la toma de cualquier decisión respecto a los cambios de residencia fiscal.

Carlos Gabarró es socio en Altalex Asesores